SE SUSCRIBE. HOLD OR SOLUTION

de la Oricina liquidadiora d'Adridi estacion En Soria. En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-

La correspondencia oficial se dirigira al Sr. Gobernador

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta



bernador de la provincia, que remitió la instancia al Ayunium curo. emiles noingrongrod Pests Gents. Tres meses . Chimilianiq & Bleut El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# ilándose inscrito en el de Pardy na D. Mer. Fernandez de Cardol)a, ni rezidien

SEOREBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

#### PARTE OFICIAL.

al man relationship that madical supplies PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Serenisimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Febrero de 1880.) MINISTERIO DE LA GUERRA. Exposicion.

SENOR: El personal de Jefes y Oficiales de reemplazo habia llegado ya á reducirse en el último tercio del año anterior hasta el punto de haber sido necesario disponer por Real orden de 8 de Octubre de dicho año que de la clase de primeros Jefes de regimiento o batallon de infanteria, y análogamente en caballería, fuesen elegidos y consultados para colocación aquellos que se juzgase conveniente al servicio, sin que para ello fuese obstaculo el encontrarse los interesados voluntariamente en la indicada siluacion de reemplazo; y á la vez se previno que tampoco pudiera volver á ella por pretension personal en el caso de haber obtenido destino. A la buena organizacion de las armas generales interesa que la reduccion sucesiva del personal se haga sentir esencial. mente en los batallones de deposito, creados por ileal decreto de 30 Enero del año proximo pasado, y en las Comisiones de reserva de caballería, aumentadas por otro Real dede unos y otras obedeció principalmente a la Infanteria y de Caballería darán cuenta cada creto de igual fecha; puesto que la creacion muy justificada y atendible consideracion de facilitar destino al numeroso personal que opinatio office socionida brecisos sopo entunto

la campaña de la isla de Cuba.

Por estas razones, y para que pueda alcanzarse aquel resultado en ventaja de la organización y con economía para el presupuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Febrero de 1880.—SE-NOR: A L. R. P. de V. M., José Ignacio de Echavarría. -imbl. Liffnidadores del impuesto y dus Lamin.

n'atraciones congemicas en las capitales de -sq ob samo at site becaute in a property

-nq no noisesilines min similares propuesto por conformandome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

ob a Vengo en decretar lo siguiente:

- Articulo de Amedida que por reduccion sucesiva de los Jefes y Oficiales de las armas de infanteria y caballeria que se encuentran en situacion de reemplazo contra su voluntad sea necesario dar colocación a los que voluntariamente se hallan en ella, el destino que estos obtengan ha de ser precisamente para los cuerpos activos ó de la reserva, sin que pueda concedérseles volvervárla situacion de reemplazoches moiorino ni al is engl

Art. 2.9 En los batallones de depósito y Comisiones de reserva de caballería que se aumentaron obtendran colocacion en las vacantes que hayan de proveerse aquellos Jefes y Oficiales que por su edad ú otras circunstaneias sea conveniente parmanezcan en situacion sedentaria, considerandose estos destinos en todos los demás casos como tránsito para otros más activos.

TREIATE. 3. Llamados a reducirse y extinguirse los indicados cuadros de los batallones de deposito y de las meneionadas Comisiones de reserva, los Directores generales de amortización de Jefes y Oficiales que se ob- doba, se alzó de tal providencia ante el Go-

ingresaba en el reemplazo, terminada que fué | tenga en dichos cuadros para la supresion que convenga dictar de los que no fueren necesarios. necesarios.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta. = ALFONSO. El Ministro de la Guerra, José Ignacio de ECHAVARRÍA. sin que se le habiera exigido to the till best it pago del arbitrio.

Gaceta del dia 14 de Febrero de 1880. MINISTERIO DE LA GOBERNACION, 3781

de Enero del año organente, ser declara de echilimo etranic real órden con listimodnos

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Siro Mariano Gonzalez, en representacion de D. Benito Fernandez Córdoba, contra una providencia de V.S. en que se impuso à este la obligacion de pagar en el pueblo de Turégano el arbitrio establecido sobre puestos de feria, la Seccion de Gobernacion de aquellalto Cuerpo ha emitido el diclamen siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Seliembre proximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por De Siro Mariano Gonzalez, en nombre de D. Benito Fernandez de Cordoba, contra cierta providencia del Gobernador de Segovia, relativa al pago del arbitriousobre puestos de feria en Turegano shizuco neneit

Resultal que para cubrir atenciones del presupuesto durante el ejercicio económico de 1877-78 se estableció en dicho pueblo el expresado arbitrio, exceptuándose del apago de derechos á los vecinos de Caballar y áctos de Turégano. Il bebilde de mazon de parize

El Alcalde exigió el arbitrio á De Benito Fernandez de Córdoba por las reses que habia presentado en la feria, fundándose en que no era vecino de ninguno de los des pueblos exceptuados, ni contribuia á levantar las cargas municipales que por tal concepto audieran corresponderle, 11 closques goisibaco

D. Siro Mariano Gonzalez, que se dice apoderado de D. Benito Fernandez de Corsolar or the principle

Esta Corporacion estimó por mayoría justa la providencia del Alcalde, por considerar que siendo Fernandez de Córdoba vecino de Madrid, no podía serlo á la vez de Turégano.

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, confirmó la providencia apelada, fundándose en que las circunstancias que caracterizan la vecindad son la residencia habitual en un Municipio y la inscripcion en el padron correspondiente; y no hallándose inscrito en el de Turégano D. Benito Fernandez de Córdoba, ni residiendo tampoco habitualmente en dicha villa, no estaba exento del arbitrio.

Al elevar el interesado el recurso de alzada ante V. E. alega que, áun cuando es vecino de Madrid, tiene casa abierta y cultiva por sí fincas de su propiedad en Turégano, por lo cual debe ser considerado como vecino de dicho pueblo, y que desde tiempo inmemorial ha presentado ganado en la feria, sin que se le hubiera exigido hasta ahora el pago del arbitrio.

En Real órden de 30 de Noviembre de 1876, inserta en la Gaceta de Madrid del 11 de Enero del año siguiente, se declara, de conformidad con varios dictámenes em tidos por esta Seccion, que los propietarios forasteros tienen la consideración de vecinos en cuanto se refiere á la Administración económica municipal.

pediente por certificacion de la Administracion económica que D. Benito Fernandez de
Córdoba figura en el amillaramiento de la
villa de Turégano con fincas rústicas que labra por sí, de su propiedad y de la de Don
Domingo Olalla, y con dos casas de labor
tambien de su propiedad, una de la que tiene
arrendada, fácil es comprender que dicho insteresado es, en virtud de la dispuesto en el
art. 138 de la ley Municipal; uno de los propietarios forasteros, que segun el art. 27
tienen consideracion de vecinos.

Aparte de este fundamento legal, que la Seccion juzga suficiente para demostrar que teniendo D. Benito Fernandez de Córdoba la consideracion de vecino de Turégano no ha debido exigírsele el pago de arbitrio de feria, existe la razon de equidad que aconseja que, cultivando el interesado su riqueza en Turégano por medio de apoderado ó administrador, y contribuyendo por tal riqueza en la forma que las leyes prescriben, no es equitativo que al darla salida en el mercado se la grave con un arbitrio, haciéndola de desigual condicion respecto de la de los demás productores del término, sien lo asi que todos deben contribuir igualmente y en proporcion de sus respectivos haberes.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe de ar sin efecto la providencia apelada.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 50 de Enero de 1880.—Romero y Roberto.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

್ ಅವಾರ್ಯಾ

(Gacela del dia 22 de Febrero de 1880.)
MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general, en que se proponen algunas aclaraciones á la Real órden de 14 de Marzo último, publicada en la Gaceta de 16 de Abril siguiente, dictada en expediente incoado al efecto de fijar el procedimiento que deberá segnirse para acreditar el pago del impuesto de derechos reales en los Registros de la propiedad.

Resultando que la indicada Real órden contiene en su parte dispositiva los siguientes preceptos:

- 1.° Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto y las Administraciones económicas en las capitales de provincia expidan, además de la carta de pago correspondiente, una certificacion en papel sellado de oficio de referencia al ingreso y con expresion de todas las circunstancias de este:
- 2.° Que en los casos en que hayan de hacerse inscripciones de un mismo documento en más de un Registro, se expidan tantos certificados como seaa los Registros en que haya de inscribirse:

3.° Que los interesados presenten con la carta de pago el ejemplar que corresponda de la certificación del ingreso, en el cual anotará el Registrador haber practicado la comprobación y resultar conforme:

- 4.° Que si la inscripcion sólo se hace en un Registro, el Registrador retenga en su poder la carta de pago, anotando esta circunstancia en el certificado que entregará al interesado, y cuando el documento se haya de inscribir en varios Registros archive cada Registrador el ejemplar de la certificación que se le presente, con la nota de quedar la carta de pago en poder del interesado, debiendo recogerse esta en el último Registro en que tenga efecto la inscripcion, anotándose en el certificado que queda para el interesado que la carta de pago queda archivada:
- 5.° Que el reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1873 se entienda modificado en cuanto sea contrario á las prescripciones precedentes:

Y 6.° Que el Marqués de Campmany y cuantos se encuentren en su caso soliciten de la Oficina liquidadora ó Administracion económica donde abonaron el impuesto las certificaciones comprensivas de la carta d pago que les sean necesarias:

44.2 117 111 11

Resultando que en presencia de los preceptos que se acaban de trascribir el Liquidador del partido de Vivero elevó á la Administracion económica de Lugo la consulta que ha dado orígen á este expediente, y que abraza los extremos siguientes:

- 1.° Si se ha de facilitar una certificacion por cada ingreso, aunque comprenda varios interesados, ó si dándose á cada uno de estos su carta de pago, se les ha de dar tambien su certificacion:
- 2.° Si ha de esperar á que la 1d ninistracion económica le envie los 2.000 pliegos que considera indispensables para la liquidacion anual, ó de quién ha de reclamar el papel del sello de oficio para expedir las certificaciones:
- 3.° Si en dichas certificaciones se devengan ó no los honorarios del art. 154 del reglamento del impuesto:
- Y 4.º Si ha de seguir extendiéndose la nota prevenida en el art. 90 de dicho reglamento.

Visto lo propuesto por V. E.; y

Considerando que, como segun el artículo 90 del reglamento del impuesto, se ha de reputar como carta de pago la nota de haberle verificado que en el documento presentado á liquidar ha de extender el Liquidador, es evidente que cuando se presenten documentos relativos á bienes muebles, ó cuando los inmuebles no hayan de inscribirse en más de un Registro, no será necesario expedir certificacion alguna; y las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado manifiestan que esto se halla implícitamente expresado en el dictámen que emitieron en el expediente que produjo la Real órden de 14 de Marzo último:

Considerando que cuando haya más de un interesado en un ingreso es evidente que deben expedirse tantas certificaciones cuantos sean los interesados, porque á cada uno se le da actualmente su carta de pago, y al inscribir tienen que presentarla, y las certificaciones vienen á ser ejemplares duplicados de la misma:

Considerando que la nota de que habla el art. 90 del reglamento del Impuesto, es evidente que debe seguir extendiéndose, por cuanto ha de conservar el carácter de carta de pago que le concede el mencionado artículo:

Considerando que no procede señalar honorarios á los Liquidadores por la expedicion de los certificados, porque ha de verificarse dicha expedicion por ministerio de la ley, y porque siendo precisos sólo cuando los documentos se hayan de inscribir en más de un Registro, no se aumenta notablemente el trabajo de las Oficinas liquidadoras, porque serán pocos los casos en que tendrán que dar certificaciones;

Y considerando que desde la publicación del decreto de la Regencia de 12 de Setiembre de 1370 el papel de oficio se expende al público en las tercenas y estancos, y por tanto los interesados pueden suministrar el necesario para las certificaciones;

S. M., de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido acordar:

1.º Que las Administraciones económicas en las capitales de provincia y los Registradores de la propiedall, Liquidadores del impuesto en los partidos cuando se trate de bienes inmuebles, y en los casos en que hayan de hacerse inscripciones en más de un Registro, expidan, además de la carta de pago correspondiente, y en papel sellado de oficio, tantas certificaciones de referencia al ingreso, y con expresion de todas las circunstancias de este, cuantos sean los Registros en que haya de inscribirse, á excepcion del último.

2.º Que cuando sean dos ó más los interesults en un ingreso, se expidan tantas cer-

tificaciones como interesados.

5.º Que los particulares están obligados á manifestar los Registros en que tienen que inscribir, y deben facilitar á las oficinas liquidadoras el papel de oficio necesario para las certificaciones que hayan de entregarseles, ó en otro caso satisfacer su importe.

4.º Que por las certificaciones expedidas al solo efecto de que los documentos puedan inscribirse en los Registros, los particulares no tendrán que abonar honorarios, pero no así por las que soliciten para otro uso cualquiera, que devengarán los honorarios marcados en el art. 154 del reglamento del im-

Que los interesados deberán presentar con la carta de pago el ejemplar que corresponda de la certificacion á que se refieren los anteriores preceptos en todos los Registros, ménos en el último en que inscriban, en el cual habrá de quedar recogida la carta

6. Que en el Registro en que se presente de pago. certificacion, el Registrador anotará en la misma haber verificado su comprobacion con

la carta de pago, y la archivará. Y7. Que el reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1873 y la Real orden de 14 de Marzo último se entiendan modificados en cuanto sea contrario á las prescripciones precedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1879.=Orovio.=Sr. Director general de Contribuciones.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 25.

SANIDAD.

Habiendo motivado la publicación de mi circular núm. 19, inserta en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 16 del actual, el que muchos Alcaldes remiten cuando les parece los estados demográficos sanitarios, debiendo verificarlo todas las semanas, y apareciendo de las muchas consultal dirigidas á mi Autoridad que no han comprendido lo que en la misma les ordenaba, he acordado en su vista hacer las aclaraciones siguientes:

1.ª Que es obligatoria la remision el lunes de cada semana de los mencionados estados, tanto á este Gobierno como á los Alcaldes de la cabeza de partido respectivo.

2.º Que si alguno por olvido dejase de mandarlos, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad debida, lo ejecute inmediatamente, de modo que para el dia 6 de cada mes se hallen en este Gobierno los correspondientes à las semanas del anterior; y

3. Que dichos estados semanales comprendan los dias señalados en los impresos que habrán recibido y á que se refiere la circular núm. 24, publicada en el Boletin del 23 del repetido mes actual.

Soria, 25 de Febrero de 1880. q extella

VICTORIANO CIRCELOS Y ESTEBAN.

#### SECCION DE FOMENTO.

Dando principio la ve la para la pesca desde 1.º de Marzo, excepto con caña y anzuelo, segun el artículo 47 del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, y estandeme cometido por el art. 2:0 de la ley de 9 de Julio de 1855 el velar por su observancia, ordeno á la Guardia civil, Alcaldes, capataces de cultivos y guardas rurales persigan sin descanso à los infractores, ocupandoles las redes, trasmallos, esparaveles, etc., que presentaran con la denuncia en la Seccion de Formento de este Gobierno civil para los efectos del art. 53 del citado Real decreto. Soria, 26 de Febrero de 1880.

El Gohernidor, VICTORIANO CIRCELOS Y ESTÉBAN.

### ELECTION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En complimiento de lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de haños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fortuna, en la provincia de Murcia, por renuncia del Medico Director en propie lad que la desempeñaba: está, como to las las plazas que resulten vacantes hasta el dia 9 del proximo mes de Marzo, se cubriran en el concurso cerrado que se habra de verificar en dicho dia, à las dos de su tarde, segun aparece anunciado en la Gaceta de

Madrid, 24 de Febrero de 1880.=El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.

#### COMISION ESPECIAL ARANGELARIA.

El Sr. Presidente de esta Comision ha acquilado, dar principio el dia 15 de Marzo próximo a la informacion oral acerca de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de 

Toda persona que desee ilustrar á la Comision, por medio de expircaciones verbales acerça del moncionado asunto, podra digigirse por escrito al señor D. Pedro A. de Ezeiza, Vocal Secretario de la misma, quien le señalara el número de órdeu que le corresponda para responder à la informacion.

Tendra esta lugar contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita, y que se encuentran insertas en el número de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 15 de Noviembre de 1878 Los informantes podrán descender à cuantos detalles estimen convenientes, pero sin entablarse discusiones entre ellos.

Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, asistirán á elfas taquigrafos, y las actas que se levanten con arreglo à las notas de estos se publicarán en la Gaceta de Madrid. Podran tambien asistir y tomar notas los representantes de la prensa periódica.

Las sesiones se celebrarán en el Ministerio de Hacienda à las nueve de la noche, todos los lunes, miercoles y viernes, excepto los dias feriados.

Madrid, 20 de Febrero de 1880. = El Viceprepresidente. Fernando Alvarez. = El Secretario, Pedro A. de Ezeiza. = Es copia.

### SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Mazateron.

Existiendo en el ganado lanar de Vicente Borque y alparceros, de esta vecindad, la enfermedad variolosa, ha sido señalado por la Comision de dicho Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en Junion del Veterinario D. José las Heras Ramirez, el acantonamiento siguiente: 11 4. 1 197. 1 82 91

alla principio en el cerrillo del Prado Chiquito, y continua por el alto de la Cuesta del Henar, punto en que se dividen las aguas, por el alto del Cerrillo Colás al camino del Rebollar, por la linde adelante de la cerradila de Antonio Garcia; todo el camino adelante hasta la senda de la suente del Izquierdo, sirviendo esta de limite hasta pasar del corral de Gregorio Delgado, bajan lo al barranço de la Euente del Gura y continuando por él à la Umbria de Zagalacuesta hasta llegar al termino de Minana; plespu s continúa toda la mencionada mojonera adelante hasta el rio, que sirve tambien de límite hasta 

Mazateron, 20 de Febrero de 1880 .= El Alcalde, Juan Rubio. 479001 the Calaborate le pilipinone

#### SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1. Instancia de Aranda

El Licenciado D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz del Merito Militar de segunda clase y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, inchi

Hago saber: Que habiendo cesado por defuncion el Registrador de la Propiedad que fue de este partido y del de Medinaceli D. Tomas Bayo Avellanosa, se hace público por este sexto edicto para que dentro del término de séis meses, à contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, puedan los interesados comparecer en este Juzgado à hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra el expresado Registrador; en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo procedente para el levantamiento de las fianzas constituidas por aquél para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Febrero de 1880. = Timoteo Fernandez de la Auja. = El actua-

rio, Gregorio Martin y Alonso.

#### Juzgado de 1.º instancia de Borja.

~36,65~

Don Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Víctor de la Hoz y Miguel, natural de Salduero, de estatura regular, pelo rubio y con bigote; que viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro, corbata, gorra de seda negra y botas, llevando además tapabocas de cuadros blancos pequeños y capa de paño, notándosele al andar que es un poco cargado de espaldas; para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre su evasion de las cárceles de la villa de Mallen, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procedan á la captura del Víctor de la Hoz, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Borja á 18 de Febrero de 1880. = Pablo Reverter. = Por su mandado, Apolonio Remon.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1880.

Real órden-circular otorgando á los prófugos que voluntariamente se presenten á las Autoridades dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 28 de Noviembre último la gracia de sustitución ó redencion del servicio militar, núm. 15.

Otra id. desestimando la súplica de D.ª Teresa Renasso para que se revocase una providencia del Gobernador de Tarragona dictada con motivo de la alineacion de una casa, núm. 16.

Circular del Gobierno de la provincia convocando à elecciones de Diputado provincial por el distrito de Vinuesa, núm. 17.

Real órden recaida en el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Lúcas de Barrameda solicitando autorizacion para establecer varios arbitrios extraordinarios á fin de cubrir el déficit de su presupuesto, núm. 18.

Circular del Gobierno de la provincia para que se averigüe el paradero de nueve caballerías robadas en la provincia de Segovia, id.

Real órden dictada en el expediente instruido con motivo de pretender segregarse de su respectiva cabeza de distrito municipal algunos Ayuntatamientos de la provincia de Búrgos, núm. 19.

Ley otorgando la concesion del ferro-carril de Linares à Almería, id.

Otra concediendo una próroga al concesionario de la línea férrea de Selgua á Barbastro, id.

Otra concediendo un anxilio para las obras de conduccion y abastecimiento de aguas potables á Santander, id.

Circular de la Comision de la Diputacion provincial para que los Ayuntamientos satisfagan sus descubiertos, id.

Real decreto declarando terminados los trabajos de la Comision general de Codificación y dictando varias disposiciones acerca de la misma, número, 20.

Circular del Gobierno de la provincia recordando á los Alcaldes el envio de los estados demográficos sanitarios, id.

Ley aprobando varias ampliaciones y suplementos de crédito, núm. 21.

Real decreto designando los casos en que á los Jeses y Oficiales se concederá el pase á la situación de supernumerarios sin sueldo, id.

Real órden disponiendo que en lo sucesivo tenga cumplido efecto la de 4 de Marzo de 1878 referente al ingreso en el Ejército de los indivíduos del cuerpo de Telégráfos que sean declarados soldados, id.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando la captura del confinado Joaquin Abello Llorente, id.

Real orden desestimando la reclamacion interpuesta por la Diputacion de Madrid que solicitaba la excepcion de venta de las casas que ocupa el hospital del Carmen, núm. 22.

Otra id. dejando sin efecto un fallo de la Comision provincial de Santander referente à la incapacidad de un Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega, idem.

Circular del Gobierno de la provincia annnciando la subasta de las obras de la casa de Ayuntamiento y escuelas de Noviercas, id.

Otra id. de id. para que se averigüe el paradero de Lorenza Crespo, id.

Otra id. de id. trascribiendo una Real órden en la que se dispone por gracia especial el perdon de las cuatro quintas partes de las multas que por pastoreo abusivo hayan sido impuestas y no realizadas, id.

Otra id. de id. id. anunciando que desde el 15 de Marzo próximo quedará abierta en esta capital una casa-parada con tres caballos sementales, id. Real órden dictada en el expediente incoado con motivo de la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cantoria, núm. 23.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una Real órden en la que se dictan varias disposiciones respecto á los indivíduos destinados á servir en Ultramar que no hayan verificado su presentacion al tiempo del embarque, así como tambien acerca de los que tuviesen recurso pendiente, id.

Otra id. de id. id. encargando á los Sres. Alcaldes tengan presente la division en semanas y meses establecida para la formación del estado demográfico-sanitario, id.

Real órden dictando varias disposiciones respecto al establecimiento de una escuela práctica agregada á las Normales de Maestras, núm. 24.

Otra id. dictando varias disposiciones en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instruccion pública respecto al censo oficial, de 1877, idem.

Real decreto referente á la colocacion de los Jefes y Oficiales de infantería y caballería que se encuentran en situacion de reemplazo, núm. 25.

Real órden dictada en el recurso de alzada promovido contra una providencia del Gobernador de Segovia relativa al pago del arbitrio sobre puestos de feria en Turégano, id.

Otra id. haciendo algunas aclaraciones á la de 14 de Marzo último referente al procedimiento que deberá seguirse para acreditar el pago del impuesto de derechos reales en los Registros de la propiedad, id.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo varias aclaraciones para que los Sres. Alcaldes las

tengan presentes al enviar los estados demográficos-sanitarios, id.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Los Sres. José del Rio, Manuel Millan y Remigio Alonso, vecinos del pueblo de Narros, dueños de las fincas de los montes en término de Aldehuela con sus baldíos, monte de Arancon y su baldío, como tambien el baldío de Cortos, todos sitos en la Sierra del Almuerzo, los acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos inclusa la caza.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

TEJERA. = Los Sres. José del Rio, Manuel Millan y Remigio Alonso, vecinos del pueblo de Narros, arriendan una tejera en término de Arancon. Al que le convenga su arriendo puede pasar á tratar con sus dueños, quienes enterarán de las condiciones.

VENTA. El que quiera interesarse en la compra de varias tierras de labor de 1.º y 2.º calidad, sitas en el término de la Revilla, Fuentelaldea y Barbolla, que se venden á voluntad de su dueño, puede avistarse con Manuel Ruiz Jimeno, vecino de esta ciudad de Soria, calle del Ferial, núm. 4.

ACOTAMIENTO. = D. Felipe Rodrigo y Rodrigo, vecino de Berlanga de Duero, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia acota para toda clase de aprovechamientos todas las fincas de labor, un plantío de viñedo y una era que le pertenecen y tiene amojonados en el termino del pueblo de Matute de Almazan, del distrito de Matamala, y que hace 16 años ad juirió del Estado.

Los contraventores serán castigados con arreglo à las leyes

# CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ, MADRID. — ESCORIAL.

ed primeros presios

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

#### CAPÉS

muy superiores, tostados y preparados. por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFE; esquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilisimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtirse directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFÉ.

Costando la taza del de 8 rs. ménos de 2 cuartos.

10 rs. poco más de 2 cuartos.

16 rs. ménos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.

SORIA.=Imprenta provincial.